

RV: OK CAMBIO CONTINGENCIA - GERMAN ANDRES OSORIO VS WILMER ORLANDO GONZALEZ Y OTROS - RAD 2021-00089 - EDESK 1047055

Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Jue 12/09/2024 10:32

Para:Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

CC:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenos días

En el presente proceso el próximo 19 de septiembre se realizará la audiencia de que trata el art 373 del CGP, debido a que se reporto el cambio de la calificación de contingencia de eventual a probable la compañía autorizó conciliar. En el correo precedente remito la instrucciones de la aseguradora.

Quedo atenta a que se surta la diligencia y el informe correspondiente.

CAD: Favor ingresar este correo a case.

Mil gracias



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar

Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



De: Laura Sanabria Avila <laura.sanabria@sbseguros.co>

Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2024 10:24 a. m.

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Jaime Moreno Lizarazo <Jaime.Moreno@sbseguros.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: OK CAMBIO CONTINGENCIA - GERMAN ANDRES OSORIO VS WILMER ORLANDO GONZALEZ Y OTROS - RAD 2021-00089 - EDESK 1047055

Buen día,

Se autoriza asistir con ánimo conciliatorio por el 70% del valor de la contingencia que corresponde a \$387.910.503 ya que la responsabilidad esta acreditada.

Cordialmente,

Laura Sanabria A.

Abogada de Litigios

Vicepresidencia de Indemnizaciones

SBS Seguros Colombia S.A.

Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7° Bogotá, Colombia

laura.sanabria@sbseguros.co

www.SBSeguros.co



De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2024 5:18 p. m.

Para: Jaime Moreno Lizarazo <Jaime.Moreno@sbseguros.co>; Laura Sanabria Avila

<laura.sanabria@sbseguros.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: CAMBIO CONTINGENCIA - GERMAN ANDRES OSORIO VS WILMER ORLANDO GONZALEZ Y OTROS - RAD 2021-00089 - EDESK 1047055

Apreciados Doctores buenas tardes:

En el presente caso como se indicó en la actuación registrada en Edesk el 11 de junio de 2024, una vez revisado el dictamen pericial allegado por la parte actora, la calificación de la contingencia se modificó a PROBABLE.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) el contrato de seguro presta cobertura material y temporal y (ii) la responsabilidad civil del asegurado se encuentra acreditada en el caso de marras.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000182 presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA y, en tal virtud, ampara los eventos ocurridos dentro de la limitación temporal de la póliza está comprendida desde el 12/09/2021 hasta el 12/09/2022. En consecuencia, comoquiera que el accidente de tránsito acaeció el 15 de septiembre de 2021, la póliza brinda cobertura temporal. Adicionalmente, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de los accidentes cometidos con vehículos no propios que sean utilizados por el tomador TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. para sus gestiones relacionadas con su actividad. Así, dentro del expediente obra prueba que la asegurada hacia uso del vehículo SZW141 para cumplir con sus negocios.

En segundo lugar, lo anterior debe mirarse de forma conjunta con la responsabilidad del asegurado la cual se encuentra demostrada a partir del IPAT, del croquis del accidente y de la experticia elaborada por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia – CESVI Colombia-. Así las cosas, en el informe de accidente realizado por la autoridad correspondiente, se consignó y atribuyó como causa del accidente el desprendimiento de llanta del vehículo de placas SZW 141, adicionalmente, si bien el dictamen pericial indica que: “(...) debido al escaso material fotográfico e información del caso, no puede establecerse cual fue exactamente la causa, ya que se requiere total caracterización del área de fractura de los pernos, daños en la campana y ruedas y una evaluación del material con el fin de descartar defectos de fabricación en alguno de los espárragos usados y que pudiesen llevar a la falla presentada (...)”, sí identificó múltiples hipótesis razonables, de acuerdo con el material fotográfico, que apuntan todas a que el accidente se produjo por el desprendimiento de la llanta consecuencia de un escaso mantenimiento. De tal suerte, el dictamen brinda elementos técnicos para acreditar la responsabilidad del extremo pasivo del litigio y tiene la virtualidad de desestimar el carácter imprevisible e irresistible del hecho dañoso. Finalmente, la conducción de vehículos ha sido catalogada como una actividad peligrosa de acuerdo al artículo 2356 del Código Civil, es decir, la culpa de la persona que causó el hecho dañoso se presume y, por lo tanto, sólo puede exonerarse de responsabilidad demostrando una causa extraña. Sin embargo, dentro del caso de marras no se observa configurada una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima. Por este motivo dado que estamos ante una actividad peligrosa sin una causa extraña que exonere la responsabilidad, es jurídicamente aceptado llegar a la conclusión de que la responsabilidad del vehículo asegurado está acreditada.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Debido a que se encuentra programada la audiencia de que trata el art. 373 del CGP para llevarse a cabo el próximo 19 de septiembre de 2024 amablemente solicitamos informarle las instrucciones de la compañía. En este caso la liquidación objetivada es de \$554.157.862, por lo que sugerimos tener ánimo conciliatorio y autorizar máximo el 70% de la liquidación objetivada que corresponde a \$387.910.503.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



